



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

15880/2024

MORAN MAIDANA, MARIA NILSA c/ OSPACP s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- VDM

**AUTOS Y VISTOS:**

Atento lo solicitado y estado de autos, cabe recordar que los trabajos tendientes a hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados en concepto de costas, son merecedoras de una regulación específica en tanto se vinculan, precisamente a una ejecución independiente de la relativa a la sentencia (*conf. Fassi S.C., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, n° 2723, pág. 415/16, texto y nota 7*).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de honorarios se rige por las disposiciones de la ejecución de sentencia (*art. 500, inc. 3, del Código Procesal*) corresponde concluir que, como sucede en esta última, son de aplicación aquí también las pautas de la ley 27.423 referidas a los procesos de ejecución.

En función de lo expuesto, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por las Dras. Cohen y Stanislavcsky, por derecho propio a los fines de la percepción de sus honorarios regulados a fs. 97 (conforme lo dispuesto por el Superior a fs. 113), considerando las etapas cumplidas, que no se opusieron excepciones y el monto que cabe tomar como base



regulatoria, regulo los **honorarios** de las Dras. **Linda Eliana Cohen** y **Paula Irina Stanislavsky**, en la cantidad de **2 UMA (\$184.964)**, para cada una de ellas (*conf. arts. 29, 41 y cc. de la ley 27.423; Res. SGA 588/26 de la CSJN*).

**Regístrese, notifíquese por Secretaría** a las partes y **publíquese** (*art. 7 de la Ac. 10/25 CSJN*) y oportunamente, **archívese**.

MARCELO GOTA

JUEZ FEDERAL

